DICTAMEN N° 626

REF.: ACT. N° E3-2023-77591-AE S/ BONIFICACIÓN POR SUBROGANCIA DE LA AGENTE ELSA CONCEPCIÓN OJEDA MEZA – DNI N° 22.784.764. -

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA,
TRABAJO Y DERECHOS HUMANOS
DR. JORGE FERNÁNDO GÓMEZ

De mi consideración:

I. CONSIDERACIONES PRELIMINARES:

Ingresa a consideración de este organismo asesor, la presente actuación a efectos de emitir opinión respecto a la solicitud de reconocimiento y pago de los servicios prestados en carácter provisorio y subrogante, a partir del 02 de enero de 2023 hasta el 18 de febrero de 2023-inclusive-, a la agente Elsa Concepción Ojeda Meza – DNI N° 22.784.764, en el cargo de Jefe del Departamento Gestión Administrativa y Control de Legalidad, dependiente de la Dirección de Secretaría General del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos.

II. ANTECEDENTES:

En e-parte Nº 1 obra solicitud de reconocimiento de bonificación por subrogancia, por haber prestado servicios como en el cargo de Jefe del Departamento Gestión Administrativa y Control de Legalidad, dependiente de la Dirección de la cartera ministerial, desde el 02 de enero hasta el 18 de febrero, ambos de 2023, adjuntando Disposición N° 32/23 obrante en e-parte N° 2.

En e-parte N° 6 obra vista bueno del Ministro de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos.

En e-parte Nº 9 se agrega real prestación de servicios donde, el Departamento de Asistencia de la Unidad de Recursos Humanos, informa que durante el período solicitado, la Sra. Ojeda Meza no ha usufructuado licencias, permisos e inasistencias que pudieran provocar la interrupción de la subrogancia.

En e-parte Nº 11 y 13, obran intervenciones del Departamento de Liquidaciones, quien se expidió respecto al costo presupuestario de la medida que se propicia y de la Unidad de Planificación Sectorial adjuntando reporte de SAFyC, respectivamente y en e-parte 14 se informa que la medida cuenta con factibilidad presupuestaria.

En e-parte N° 15 se adjunta Proyecto de Decreto por el cual se reconocen los servicios prestados en carácter provisorio y subrogante por el periodo reclamado y bonificación por dedicación (art. 15 de la Ley 196-A).

En E-Partes N° 18 y 20, se agregan intervenciones de la Dirección de Planificación Organizacional dependiente de la Dirección General de Innovación y Modernización Gubernamental y de la UNGI -Área Subrogancia- de la Dirección de Interpretación y Asistencia Normativa dependiente de la Dirección General de Recurso Humanos.

En e-partes 24 y 25, el Departamento de Capacitación y Carrera del Ministerio, adjunta copia del Decreto Nº 3476/19 donde se otorgó la bonificación por dedicación (25 %) -prevista en el art. 15 de la Ley Nº 196-A- a varios agentes de este Ministerio, entre los cuales figura la agente Ojeda Concepción Elsa; y detalle de liquidación del período 09/2025 (recibo de haberes) que contiene el concepto 120 - Bonificación por Dedicación.

Por último, en e-parte N° 26, la Asesoría Legal Ministerial expone que "... *teniendo en cuenta que la agente Ojeda Meza ha cumplido las funciones de Jefe del Departamento de Gestión Administrativa y Control de Legalidad, en el periodo mencionado, asumiendo todas las responsabilidades que ello implica, es decir, administrativas, civiles y penales, por un período mayor a 30 días, corresponde el reconocimiento y pago de la subrogancia en dicho período. En relación a la* ***Bonificación por Dedicación del 25%,*** *que se propicia en los arts. 2, 3 y 4 del proyecto adjunto, corresponde su liquidación ya que la agente viene percibiendo en su cargo de revista dicha bonificación, conforme la documental adjunta (e-partes 23 y 24) por lo que corresponde sea liquidada en base al cargo subrogado, en el mismo período; encuadrando en el art. 15 de la Ley 196-A...*" (Dictamen N° 122/2025), elevándose en e-parte N° 27 a esta instancia a efectos de emitir opinión.

III.- DICTAMEN:

El Decreto N° 1441/93 establece taxativamente los requisitos que hacen a su procedencia de la subrogancia, indicando que el cargo esté incorporado al escalafón general, que el gasto este contemplado en el presupuesto general de la provincia, y posea nivel jerárquico de Director General, Director o Jefe de Departamento, con organigrama y Manual de Misión y Funciones aprobadas por decreto (art. 3°), factibilidad presupuestaria del proyecto (art.4°), acreditación de la real prestación de servicios en el cargo por más de 30 (treinta) días corridos (art. 5°, 6°, 9°), recaudos estos que se hallan cumplidos de acuerdo a los informe técnicos de los organismos intervinientes.

Sin bien la norma mencionada relaciona la "subrogancia" como la cobertura transitoria del cargo jerárquicamente superior o mejor rentado "ya sea por vacancia del mismo o ausencia transitoria del titular", ello no significa

restringir el concepto y negar su aplicación en aquellas situaciones donde se aprecie conveniente y necesario asignar a otro agente el cumplimiento de las acciones y responsabilidades previstas en los organigramas respectivos para determinados niveles como ocurre en el presente caso.

En relación a la medida solicitada, este Órgano Asesor, se ha expedido en anteriores oportunidades, por lo que fin de evitar dilaciones innecesarias y por aplicación del principio de celeridad y economía procesal se sugiere aplique dicho criterio evitando posteriores remisiones a esta instancia en idéntico tema.

Asimismo en cuanto a doctrina y jurisprudencia podemos citar a Bielsa, quien sostiene que entre los derechos que, a favor del agente, surgen de la relación de empleo público, se encuentran los derivados de la prestación de servicios, mencionando expresamente en esos casos el principio de buena fe y la Corte Suprema de Justicia de la Nación dice sobre el fundamento normativo- constitucional de la retribución por el ejercicio de la función que: "... *se trata de la contraprestación que el estado debió abonar a la recurrente por servicios que el propio Estado reconoció que habían sido prestados, y, por lo tanto, debe estarse a las consecuencias que surgen de la realidad de esos servicios, es decir, a la existencia de la relación de trabajo, que no puede ser otra que el pago de las remuneraciones previstas como compensación económica de los mismos. Ello en virtud, fundamentalmente, de lo establecido por el art. 14 (bis) de la Constitución Nacional, que asegura a todo trabajador igual remuneración por igual tarea y de sus precedentes, que sientan el derecho de todo trabajador a una retribución justa" (Fallos 291:284)".*

Por último, si bien el art. 1° del decreto Nº 1441/93 relaciona la "subrogancia" como la cobertura transitoria del cargo jerárquicamente superior o mejor rentado "ya sea por vacancia del mismo o ausencia transitoria del titular", ello no permite restringir el concepto y negar su aplicación en aquellas situaciones donde se aprecie conveniente y necesario asignar a otro agente el cumplimiento de las acciones y responsabilidades previstas en los organigramas respectivos para determinados niveles como ocurre en el presente caso.

Dicho de otro modo, siempre que las circunstancias del caso justifiquen la asunción de funciones del subrogante, básicamente, con el fin de no interrumpir la mentada característica básica de la función pública (cuál es su continuidad), no puede retacearse el reconocimiento de los servicios y la retribución de las funciones encomendadas y cumplidas en forma adicional por el agente público, respecto de su cargo base.

Ahora bien, sentado lo antes descripto y teniendo en cuenta que el primer elemento que acredita las funciones superiores realizadas por la agente solicitante, lo constituye la Disposición N° 32/2023 de la Dirección Secretaria General, instrumento acompañado de la constancia de ejercicio real y efectivo del servicio

y la factibilidad presupuestaria, nos indica fehacientemente que la reclamante cumplió las funciones propias de la mencionada jefatura por un período mayor a 30 días, correspondiendo por ello "Reconocer" y "liquidar" a partir del 02 de enero de 2023 y hasta el 18 de febrero de 2023, los servicios prestados por la Sra. Elsa Concepción Ojeda Meza – DNI N° 22.784.764 en un cargo jerárquicamente superior ante la ausencia del Sr. Alejandro Fabian Almirón -Jefe Subrogante del Departamento-, debiendo abonársele las diferencias salariales correspondientes conforme lo prescribe los artículos 5 y 6 de la norma.

Respecto a la liquidación de **Bonificación por Dedicación** (art. 15 de la Ley 196-A), en coincidencia con el servicio jurídico jurisdiccional y en consideración a la documental adjunta en e-parte 23 y 24, entendemos resulta pertinente su liquidación en base al cargo subrogado durante el mismo período.

Por lo expuesto esta instancia considera viable la medida propuesta, debiéndose previo a la emisión del acto, ser readecuado el proyecto de decreto agregado en e-parte 5 en miras a las observaciones formuladas y suscripto por la máxima autoridad jurisdiccional.

Se hace saber asimismo que la opinión aquí vertida se ciñe a los aspectos estrictamente jurídicos, excluyendo lo atinente a las circunstancias técnicas y/u operativas de la medida detallada en la presente actuación, o lo que refiere a su viabilidad económica financiera y/o discrecionalidad de la misma, la cual queda reservada a la decisión del poder administrador en definitiva, expresándonos solo en el sentido del marco normativo aplicable y su eventual viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que pueda darse en el análisis que se efectúa.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO;

01 OCT. 2025

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO